

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACION LICENCIA DE CONSTRUCCION
Titular:	FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PA PAVIP
Identificación:	NIT 830053105
Representante legal:	Diana Alejandra Porras Luna
Identificación:	C.C. N° 52.259.607
Titular:	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA
Identificación:	NIT 810000319-2
Representante legal:	Oscar Montoya González
Identificación:	C.C. N° 75.090.102
No. de Radicación:	17001-1-17-0385
Fecha de Radicación:	2017.10.02
Ficha Catastral:	0103000002740022000000000 Y OTRAS (Ver relación)
Matrícula Inmobiliaria:	100-2818 Y OTRAS (Ver relación)
Dirección:	KR 27A 7 67 Y OTRAS (Ver relación)
Barrio:	AVANZADA
Subdivisión del barrio:	AVANZADA EST.1
Estrato:	1
Tipo de Vivienda:	VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO V.I.P.

Que los titulares solicitaron modificar la Licencia Urbanística de Construcción Modalidad Obra Nueva Resolución N° 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016, y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018, todas otorgadas por este despacho, cuyo objeto fue el siguiente:

"Adelantar las obras de construcción de los bloques de vivienda multifamiliar de interés prioritario N°52, N° 53, N° 54 y N° 55, los cuales se encuentran ubicados en el área útil de la Unidad de Ejecución Urbanística N° 2 del sector La Avanzada, que hace parte del Macro proyecto de Interés Social Nacional "Centro Occidente de Colombia San José".

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 5614.29 M2"

La presente modificación consiste en realizar cambios al diseño arquitectónico y estructural, tal y como se se describe en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



Que el lote útil y privado donde se plantean los bloques objeto de modificación, fue resultante de lo autorizado en la Licencia de Urbanización Resolución N° 0214-1-2015 del 18 de septiembre de 2015, notificada el mismo día y ejecutoriada el día 16 de octubre de la misma anualidad, modificada por primera vez mediante Resolución N°. 17-1-0333-MD del 25 de septiembre de 2017, prorrogada por la Resolución N°. 17-1-0359-PR del 9 de Octubre de 2017 y modificada por segunda vez mediante Resolución N° 18-1-0172 MD del 13 de abril de 2018, todas expedidas por este despacho.

Que con la presente modificación no se alteran los parámetros originalmente aprobados en la Licencia de Construcción N° 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016.

Que la representación legal de FIDUPREVISORA S.A. se encuentra consignada en Certificado expedido el 2 de octubre de 2017, por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la existencia y representación legal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA se encuentra consignada en Acta de Posesión del 12 de septiembre de 2016, efectuada ante el Alcalde de Manizales.

Que los linderos y dimensiones de los inmuebles se hallan contenidos en las escrituras públicas relacionadas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria como se indican a continuación:

N°	FICHA	DIRECCION	ESCRITURAS U OTRO DOCUMENTO	NOTARÍA U OTRA ENTIDAD	FECHA CERTIFICADO DE TRADICIÓN O CONSULTA VUR	TITULAR
1	10302710015000	K 8 27 68	Escritura pública N° 1052 del 11/09/2017	Quinta de Manizales	27 de febrero de 2018	FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A COMO VOCERO DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PA-PAVIP
2	10302710016000	K 8 27 66	Sentencia 071 del 12/03/2013	Juzgado primero civil del circuito de Manizales	4 de septiembre de 2017	
3	10302710019000	K 8 27 60	Escritura pública N° 8543 del 23/10/2013	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
4	10302710020000	K 8 27 54	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
5	10302710021000	K 8 27 50	Oficio ERUM PA-PAVIP 054 del 11/6/2014.	Empresa de renovación urbana de Manizales	4 de septiembre de 2017	GAVIRIA CASTAÑO MARIA DEL ROSARIO Y ZAPATA LAZARO (OFERTA DE COMPRA INSCRITA POR LA ERUM)
6	10302710022000	K 8 27 46	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "PA-PAVIP"
7	10302710023000	K 8 27 32	Escritura pública N° 1238 del 29/8/2012	Tercera de Manizales	4 de septiembre de 2017	
8	10302730022000	C 27 7 71 K 8 27 03	Escritura pública N° 1387 del 20/12/2011	Quinta de Manizales	4 de septiembre de 2017	
9	10302730023000	K 8 27 19	Escritura pública N° 3841 del 23/5/2011	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
10	10302730024000	K 8 27 29	Escritura pública N° 2306 del 30/11/2011	Tercera de Manizales	4 de septiembre de 2017	
11	10302730026000	C 27A 7 40	Escritura pública N° 9595 del 1/12/2011	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
12	10302730027000	C 27A 7 54	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
13	10302730033000	C 27A 7 62	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
14	10302730036000	K 8 27 45 C 27A	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
15	10302730037000	C 27A 7 80	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017	
16	10302730038000	K 8 27 11	Escritura pública N° 1910 del 25/10/2013	Primera de Manizales	4 de septiembre de 2017	
17	10302740019000	C 27A 7 45	Escritura pública N° 3285 del 26/8/2013	Cuarta de Manizales	4 de septiembre de 2017	

Escritura pública N° 1238 del 29/8/2012

Tercera de

Escritura pública N° 1387 del 20/12/2011

Manizales

Escritura pública N° 3841 del 23/5/2011

Quinta de

Escritura pública N° 2306 del 30/11/2011

Manizales

Escritura pública N° 9595 del 1/12/2011

Segunda de

Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012,

Manizales

aclarada mediante Escritura N° 8940 del

Segunda de

16/11/2012

Manizales

Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012,

Segunda de

aclarada mediante Escritura N° 8940 del

Manizales

16/11/2012

Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012,

Segunda de

aclarada mediante Escritura N° 8940 del

Manizales

16/11/2012

Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012,

Segunda de

aclarada mediante Escritura N° 8940 del

Manizales

16/11/2012

Escritura pública N° 1910 del 25/10/2013

Primera de

Manizales

RESOLUCION No. 18-1-0064-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCION
Nº. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N° 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018



18	10302740021000	C 27A 7 57	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017
19	10302740022000	C 27A 7 67 K 8 27A 03	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017
20	10302740023000	K 8 27A 11	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017
21	10302740024000	K 8 27A 17	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017
22	10302740025000	K 8 27A 23	Escritura pública N° 864 del 5/08/2011	Quinta de Manizales	4 de septiembre de 2017
23	10302740026000	K 8 27A 31	Escritura pública N° 4415 del 3/11/2011	Cuarta de Manizales	4 de septiembre de 2017
24	10302740027000	K 8 27A 37	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017
26	10302740037000	C 27A 7 49	Escritura pública N° 6785 del 31/08/2012, aclarada mediante Escritura N° 8940 del 16/11/2012	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017
27	10302710087000	C 27 K 8 AREA REMANENTE UEU	Escritura pública N° 8430 del 30/10/2014	Segunda de Manizales	4 de septiembre de 2017

Que si bien la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA puede ser titular de licencia de construcción por la oferta de compra que inscribió en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-150753 para su adquisición, la ejecución de obras en este predio está supeditada a que se haga la entrega de los mismos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.5.1 del Decreto 1077 de 2015, que a la letra dice:

“Parágrafo 2°. Además de lo dispuesto en el Título 6 de la Parte 2 del presente Decreto en materia de licencias urbanísticas, podrán ser titulares de licencias urbanísticas para el desarrollo de los predios incluidos en los Macroyectos, las entidades públicas que hayan expedido el acto administrativo por medio del cual se disponga la adquisición de tales predios mediante enajenación voluntaria, con la respectiva oferta de compra, a partir de la fecha en que aquel acto se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de cada inmueble. En todo caso, no se podrá ejecutar ninguna obra sobre el predio o predios objeto de adquisición hasta tanto se haga la entrega de los mismos.”

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico: Arquitecto
FRANCISCO FRANCO PATIÑO
Matrícula No. A251082013-1053773223

Diseño Estructural: Ingeniero Civil
CARLOS ELIAS GUTIERREZ RIVERA
Matrícula No. 1720213467 CLD

Diseño Estructural: Ingeniero Civil
ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS
Matrícula No. 17202140906 CLD

Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
CARLOS ELIAS GUTIERREZ RIVERA
Matrícula No. 1720213467 CLD

Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
ALEJANDRO TRUJILLO RIVAS
Matrícula No. 17202140906 CLD

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



Estudio De Suelos: Ingeniero Civil
JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS
Matrícula No. 1720242749 CLD

Estudio De Suelos: Ingeniero Geotecnista
SANTIAGO CASTAÑO MORALES
Matrícula No. 17202190099 CLD

Dirección De Construcción: Ingeniero Civil
OSCAR NOEL MAYOR POSSO
Matrícula No. 0000001007 CALI

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 2 de octubre del 2017, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 10 de octubre del 2017, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 23 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio 2018-IE-00000018 del 9 de enero de 2018, recibido por este despacho el día 10 de enero de 2018 y radicado internamente con el N° 2018-0025, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el apoderado de los titulares solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0043-2018 del 10 de enero de 2018, el curador urbano amplió el plazo hasta el 2 de febrero de 2018.

Que el día 2 de febrero de 2018, el titular adjuntó oficio SPM 17-4989 del 15 de diciembre de 2017, en el cual la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales certifica la carga de ocupación real para la Unidad de Ejecución UEU-2 del Macroproyecto San José, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo K.3.3.2.1 del Título K de la NSR-10, que dice:

***K.3.3.2.1** — Cuando la carga de ocupación de cualquier espacio vaya a ser significativamente más baja que la correspondiente al valor especificado por la tabla K.3.3-1, dicho valor puede establecerse mediante la aprobación del departamento de planeación distrital o municipal.*

Que con fecha del 2 de febrero de 2018, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que este despacho expidió el Acto Administrativo de trámite con fecha del 23 de febrero de 2018, mediante el cual aplica lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, comunicando que el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles con que cuenta esta Curaduría Urbana para resolver la solicitud, sobre la viabilidad, la negación o desistimiento del proyecto presentado; se prorroga hasta por la mitad del término establecido en el artículo citado.

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.3.1, el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 2 de abril de 2018 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias, pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 2 de abril de 2018, a través del apoderado de los titulares en el trámite de Modificación Licencia de Construcción.

Que con fecha 11 de abril de 2018, el apoderado de los titulares adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Resolución N° 1453 del 27 de julio de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"por medio de la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional Centro Occidente de Colombia San José"* del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; modificada por las Resoluciones 1527 de 2010, 1793 de 2011, 0483 de 2012, 0693 de 2013, 0902 de 2014, 0565 de 2015, 0085 de 2016 y 0544 de 2017.
- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, modificado y adicionado por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993.
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Dieciocho (18) planos arquitectónicos, treinta y un (31) planos estructurales, memoria descriptiva de puentes (dos (2) legajos), estudios de suelos (tres (3) legajos).

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$173,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157427055 (Transacción N°. 48043), cancelado en Davivienda el día 11 de abril de 2018.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
Nº. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución Nº. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución Nº 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Modificación a la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por los Titulares y para los predios que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACION LICENCIA DE CONSTRUCCION
Titular:	FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PA PAVIP
Identificación:	NIT 830053105
Representante legal:	Diana Alejandra Porras Luna
Identificación:	C.C. Nº 52.259.607
Titular:	EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA
Identificación:	NIT 810000319-2
Representante legal:	Oscar Montoya González
Identificación:	C.C. Nº 75.090.102
No. de Radicación:	17001-1-17-0385
Fecha de Radicación:	2017.10.02
Ficha Catastral:	0103000002740022000000000 Y OTRAS (Ver relación)
Matrícula Inmobiliaria:	100-2818 Y OTRAS (Ver relación)
Dirección:	KR 27A 7 67 Y OTRAS (Ver relación)
Barrio:	AVANZADA
Subdivisión del barrio:	AVANZADA EST.1
Estrato:	1
Tipo de Vivienda:	VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO V.I.P.

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en las escrituras públicas relacionada en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, como se indicó en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Modificación de Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto:

Modificar la Licencia Urbanística de Construcción Modalidad Obra Nueva Resolución Nº 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016 modificada por la Resolución Nº. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016, y prorrogada mediante Resolución Nº 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018, todas otorgadas por este despacho, cuyo objeto fue el siguiente:

"Adelantar las obras de construcción de los bloques de vivienda multifamiliar de interés prioritario Nº52, Nº 53, Nº 54 y Nº 55, los cuales se encuentran ubicados en el área útil de la Unidad de Ejecución Urbanística Nº 2 del sector La Avanzada, que hace parte del Macro proyecto de Interés Social Nacional "Centro Occidente de Colombia San José".

La presente modificación consiste en realizar cambios al diseño arquitectónico y estructural, tal y como se indica a continuación:

- Realizar los ajustes al diseño arquitectónico como consecuencia de la modificación realizada a la Licencia de Urbanización aprobada mediante Resolución Nº 18-1-0172 MD del 13 de abril de 2018, expedida por este despacho.

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



- Replantear el medio de evacuación de cada uno de los bloques, estableciendo la salida de estos en el nivel 0.00 donde se ubica la conexión con el exterior y configurando las escaleras como acceso a dicha salida, las cuales no requieren de puertas cortafuego en cada uno de los pisos.
Lo anterior según lo establecido en el título K de la NSR 10 y las Actas de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes, en especial lo referente a que la carga de ocupación por bloque es inferior a 100 personas, la cual se determinó a partir de lo señalado el Artículo K.3.3.2.1¹ del Título K de la NSR-10 y en oficio SPM 17-4989 del 15 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.
- Proyectar los balcones en las cuatro (4) unidades de vivienda ubicadas en los niveles -2.50 de los bloques N° 52, N° 53 y N° 54, y en consecuencia aumentar el área construida de dichos bloques.
- Cambiar los niveles y el sentido de las rampas de acceso a los bloques N° 52, N° 53, N° 54 y N° 55.
- Ubicar un muro de contención a lo largo de la rampa ubicada entre los bloques N° 52 y N° 54.
- Eliminar la totalidad de buitrones ubicados en los patios de ropas de las unidades de vivienda.

En consecuencia los cuadros de áreas generales y unidades quedarán así:

DESCRIPCIÓN	LIC. 0007-1-2016, MOD. 143-1-2016	NUEVA	TOTAL
TORRE 52	1453,94 M2	8,73 M2	1462,67 M2
TORRE 53	1453,94 M2	8,73 M2	1462,67 M2
TORRE 54	1453,94 M2	8,73 M2	1462,67 M2
TORRE 55	1252,47 M2	0,00 M2	1252,47 M2
SUBTOTAL	5614,29 M2	26,19 M2	5640,48 M2

UNIDADES DE VIVIENDA BLOQUE N° 52:	VEINTIOCHO (28) UNIDADES.
UNIDADES DE VIVIENDA BLOQUE N° 53:	VEINTIOCHO (28) UNIDADES.
UNIDADES DE VIVIENDA BLOQUE N° 54:	VEINTIOCHO (28) UNIDADES.
UNIDADES DE VIVIENDA BLOQUE N° 55:	VEINTICUATRO (24) UNIDADES.

TOTAL UNIDADES DE VIVIENDA: CIENTO OCHO (108) UNIDADES.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Los cuadros de áreas detallados de los edificios aprobados, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

¹ **K3321** — Cuando la carga de ocupación de cualquier espacio vaya a ser significativamente más baja que la correspondiente al valor especificado por la tabla K.3.3-1, dicho valor puede establecerse mediante la aprobación del departamento de planeación distrital o municipal.

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



ARTÍCULO TERCERO: Los demás contenidos de la Resolución N°. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Si bien la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA puede ser titular de licencia de construcción por la oferta de compra que inscribió en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-150753 para su adquisición, la ejecución de obras en este predio está supeditada a que se haga la entrega de los mismos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.5.1 del Decreto 1077 de 2015, que a la letra dice:

“Parágrafo 2°. Además de lo dispuesto en el Título 6 de la Parte 2 del presente Decreto en materia de licencias urbanísticas, podrán ser titulares de licencias urbanísticas para el desarrollo de los predios incluidos en los Macroproyectos, las entidades públicas que hayan expedido el acto administrativo por medio del cual se disponga la adquisición de tales predios mediante enajenación voluntaria, con la respectiva oferta de compra, a partir de la fecha en que aquel acto se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de cada inmueble. En todo caso, no se podrá ejecutar ninguna obra sobre el predio o predios objeto de adquisición hasta tanto se haga la entrega de los mismos.”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Modificación conserva la vigencia de la Licencia original, la cual se determina de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la Licencia Urbanística de Construcción otorgada por este despacho mediante Resolución N° 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016 prorrogada mediante Resolución N° 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018. Esta licencia urbanística podrá ser prorrogada por segunda vez de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Transitorio del artículo 1 del Decreto 2013 del 30 de noviembre de 2017, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 13 de Abril de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

**RESOLUCION No. 18-1-0176-MD
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN:
Nº. 0007-1-2016 del 18 de enero de 2016,
modificada por la Resolución Nº. 0143-1-2016 del 15 de junio de 2016
y prorrogada mediante Resolución Nº 18-1-0064-PR del 8 de Febrero de 2018**



NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora:_____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado,
de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

La Dra. Diana Alejandra Porras Luna, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de Fiduciaria La Previsora S.A, revocó el poder conferido al Dr. Carlos Guillermo Aristizábal Rodríguez identificado con C.C. Nº 10.275.869 y en su lugar confiere poder amplio y suficiente al Dr. Juan David Duque Pedraza, identificado con la C.C. Nº 75.088.809 de Manizales, director técnico de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda., para realizar los trámites correspondientes y recibir notificaciones ante este despacho.

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora:_____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado,
de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit